

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 Atrásado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas ayaacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocandolos ordenadamente para su anotación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas linea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteriano en el ganado existente en el término municipal de Cañizar de Amaya, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 28 de agosto de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Quemada, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 100 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 28 de agosto de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.119

Fijación de precios oficiales para harina y pan

Con carácter provisional, registrarán durante el próximo mes de septiembre, en esta provincia, para la harina panificable y pan, los siguientes precios:

Zona «A» (Burgos, Miranda, Aranda, Arija, Pradoluengo y Briviesca).

Para elaboración de raciones de 1.^a, 604'62 pesetas Qm.

Idem idem de 2.^a, 407'66.

Idem idem de 3.^a, 285'58.

Para elaboración de raciones de 100 gramos racionamiento infantil, 282'66.

Zona «B» (resto de la provincia).

Para elaboración de raciones de 1.^a, 643'07 pesetas Qm.

Idem idem de 2.^a, 446'11.

Idem idem de 3.^a, 324'03.

Para elaboración de raciones de 3.^a categoría, economatos mineros, 312'51.

Para elaboración de raciones de 100 gramos racionamiento infantil, 321'11.

Pan: (en toda la provincia)

Piezas de 1.^a categoría (80 gramos), 0'45 pesetas pieza.

Idem de 2.^a (100), 0'40.

Idem de 3.^a, (150) 0'45

Idem de 3.^a para infantil (100), 0'30.

Idem de 450 para economatos mineros, 1'25.

Cuando los beneficiarios de cupos de harina devuelvan en el momento de hacerse cargo de la mercancía los mismos envases u otros análogos, en buenas condiciones de uso, los fabricantes descontarán de los precios anteriores 1'25 pesetas por Qm.

No pueden elaborarse legalmente piezas de pan de peso distinto al que se determina en la relación precedente.

Las infracciones que, con respecto a la presente Circular se cometieran por los interesados al no cumplimentar exactamente cuanto se establece, serán sancionadas con el máximo rigor.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 31 de agosto de 1948.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Providencias Judiciales

Castrojeriz

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 25 de 1947, por muerte, acordó citar a un gitano llamado Anastasio Borja, residente en Melgar de Fernamental, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero o residencia se desconocen, así como a

unas gitanas de 9 a 11 años de edad, que el día 9 del actual se presentaron en el domicilio del vecino de Grijalba, Félix Avendaño, pidiendo pan, respecto de las cuales también se ignoran sus circunstancias personales y residencia actual, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en referido sumario, apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a los expresados mediante su publicación en el B. O. de esta provincia, expido el presente, que firmo en Castrojeriz a 28 de agosto de 1948.—El Secretario, Ramón Calvo.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

VIVERO CENTRAL

En cumplimiento de las disposiciones que regulan la materia, se publica esta relación de plantones existentes en el Vivero Forestal de Burgos, a cargo de esta Jefatura, a fin que que los particulares, Sociedades y Corporaciones que deseen realizar plantaciones de estas especies puedan solicitar dichas plantas del señor Ingeniero Jefe, hasta el día 15 del próximo mes de octubre, mediante el modelo impreso de solicitud que se facilitará en estas oficinas.

Dichas plantas se entregarán gratuitamente, sin más gastos que los de embalaje y transporte a la estación de f. c., en su caso, siendo preferidas las Corporaciones que hubiesen cedido terrenos o dado facilidades para la instalación de Viveros, las Corporaciones públicas que dispongan de terrenos y medios para la plantación, y los particulares o entidades que vengán haciendo trabajos de esta clase en años anteriores, acudiéndose para los demás pedidos al prorrateo correspondiente, y para el orden en que hayan de servirse a la antigüedad del pedido. Todo ello sin perjuicio de las órdenes que puedan recibirse de la Superioridad, en relación con la distribución de estas plantas.

NOMBRE DE LAS ESPECIES	Número de plantas	Edad (años)	Altura (metros)
Chopo lombardo (P. Pyramidalis)	17.800	3	3,5
Chopo común (P. nigra)	13.850	3	3,5
Chopo canadiense (P. canadensis)	1.600	3	3
Arces (Acer platanoides)	750	4	3
Plátanos (Platanus orientalis)	600	5	3,5
Fresnos (Fraxinus excelsior)	550	4	3
Acacias (Robinia pseudo-acacia)	500	4	4
Sauces (Salix alba)	140	3	3,5
Alamos blancos (Populus alba)	100	4	3,5
Nogales (Juglans regia)	100	4	2,5
Ciprés (Cupresus macrocarpa)	900	2	0,2

Burgos 28 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Burgos

Expediente número 2.872

Grupo 1.º—Apartado B)

Visto el expediente promovido por D.ª Petra de Miguel Mingo, en solicitud de autorización para ampliar su Central Eléctrica, sita en Ezquerra, término municipal de Villagalijo, de esta provincia,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y de las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a D.ª Petra de Miguel Miguel Mingo, para efectuar la ampliación solicitada, consistente en: instalar una turbina, sistema Francis, Corcho, de 32 HP.; un alternador de 40 KVA. «Sesa.» de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.
3.ª El plazo de puesta en marcha, de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Burgos 30 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Confederación Hidrográfica del Duero

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, con su decreto marginal de fecha 26 de los corrientes, me remite Orden del Ilmo. Sr. Director General de fecha 20 del actual, que dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por D. Joaquín Velasco Martín para aprovechar aguas del río Duero, en término de Gumiel del Mercado (Burgos), con destino a riego de una finca rústica de su propiedad.

Resultando: Que abierto el período de admisión de proyectos en competencia, sólo se presentó el del peticionario.

Resultando: Que durante la información pública reglamentaria ha

habido dos escritos de oposición, uno de Saltos del Duero, S. A., y otro del «Porvenir de Zamora», S. A., en los que no se oponen a la concesión solicitada, ya que en la primera únicamente se pretende el que se fije por el Ministerio la indemnización a que cree tener derecho, con arreglo al artículo 17 del Real decreto de 23 de agosto de 1926, y la segunda se limita a formular una mera reserva de los derechos que pueden corresponder a la Compañía reclamante en la fecha en que la regulación del río sea efectiva.

Resultando: Que el Servicio informa que el caudal solicitado no afecta a los planes de la Confederación, si bien tomando el agua del río Duero, cuyos caudales se regulan con el Pantano de la Cuerda del Pozo y siendo esta regulación la que hace posible disponer de tal caudal, debe abonarse el canon correspondiente.

Resultando: Que el Ingeniero encargado, previa confrontación sobre el terreno, informa favorablemente y propone se acceda a lo solicitado con sujeción a las condiciones que detalla.

Resultando: Que también informa favorablemente el Servicio Agronómico y la Abogacía del Estado y los Ingenieros Director Adjunto y Director de la Confederación del Duero.

Considerando: Que no se han presentado proyectos en competencia y que las reclamaciones suscitadas no son obstáculo para otorgar este aprovechamiento desde el momento que el mismo se halla enclavado en zona regable según los planes de la Confederación, y además que el agua utilizada ha de proceder de los caudales regulados con motivo de las obras que ejecuta la Confederación.

Considerando: Que todos los informes emitidos son favorables.

Considerando: Que en cuanto a la suficiencia del título aportado para justificar se poseen los terrenos a regar, ha informado favorablemente la Asesoría jurídica de este Ministerio,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Joaquín Velasco Martín para aprovechar 100 litros continuos de agua por segundo derivados del río Duero, en término de Gumiel del Mercado (Burgos), con destino al riego de una finca de su propiedad de 80 hectáreas de superficie.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de quince meses a partir de la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes de Trabajo y demás de carácter social.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a

esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Mientras la Confederación no realice obras de riego que dominen dicha finca no estará sujeta la concesión al requisito de pago del canon de canales de riego que en su día fije dicha entidad, pero una vez efectuadas dichas obras, aunque el concesionario siguiera regando con elevación, tendrá obligación de abonar dicho canon y en todos los casos vendrá obligado al pago del canon que el día de mañana pudiere establecerse por la Confederación del Duero con motivo de obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

14. El concesionario tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado y no podrá destinarlas a uso

distinto que aquél para el que se autorizan, no pudiendo introducir reformas sin autorización de la Administración.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el B. O. de la provincia».

Valladolid 28 de agosto de 1948.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Quintanilla Vivar.

En el pueblo de Quintanilla Vivar, desde el día 27 de agosto último, se halla recogida una burra de pelo negro, alzada 105 centímetros, desherrada de las cuatro extremidades, en el lomo tiene bastantes callosidades y algo pelo blanco, y aparenta de unos 12 años. Su dueño puede recogerla, previo pago de los gastos originados.

Quintanilla Vivar 1 de septiembre de 1948.—El Alcalde, Félix Páramo.

Hallazgo de un perro de caza, raza «seter», rojo, con pintas blancas en el pecho. Informes: Teléfono 1701, Burgos.

Extravío, el domingo 29, en Estépar, perro de caza coker, pelo rojo, atiende por «Toni». Se gratificará: San Pablo 7, estanco.



G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 8

Plaza de José Antonio, 67—Teléfono 1360

1

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado 207.488.000,— Ptas.
Reservas 208.716.511,32 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.